

Expediente: 1503/23

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ MAMANI PRIMA DOLORES - CORREA LAURA JAQUELINE - CORREA ALDANA PAOLA S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **01/08/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *CORREA, JUAN FRANCISCO-CAUSANTE*

23148866279 - *CAJA POPULAR, DE AHORROS DE LA PROVINCIA-ACTOR*

27324132444 - *MAMANI, PRIMA DOLORES-HEREDERO DEL DEMANDADO*

27324132444 - *CORREA, LAURA JAQUELINE-HEREDERO DEL DEMANDADO*

27324132444 - *CORREA, ALDANA PAOLA-HEREDERO DEL DEMANDADO*

30715572318220 - *FISCALIA CC Y TRABAJO I*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1503/23



H105035778165

**JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ MAMANI PRIMA DOLORES - CORREA LAURA JAQUELINE - CORREA ALDANA PAOLA s/ ESPECIALES (RESIDUAL). Expte. N°1503/23.**

San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2025.

**REFERENCIA:** Para resolver la caducidad peticionada por las codemandadas.

### **ANTECEDENTES**

Mediante presentación del 09/06/2025 las codemandadas dedujeron incidente de caducidad de instancia por haberse cumplido los plazos establecidos en el art. 40 del CPL.

Explicaron que el 13/06/23 la Comisión Medica Central emitió dictamen en el expediente SRT n° 316991/22, el cual resultó favorable a esta parte. Agregó que dicho dictamen fue apelado por la accionante, interponiendo recurso de apelación el 05/07/2023, que dio origen a la presente instancia.

Advirtieron que el último acto procesal útil que tuvo por objeto impulsar el procedimiento en esta instancia de apelación fue la providencia del 17 de abril de 2024. Detalló que este decreto fue notificado a las partes mediante casillero virtual el 18/04/2024 a las 00:00hs. y que desde entonces ha transcurrido en exceso el plazo de un año previsto por el artículo 40 de la Ley 6204 sin que la parte apelante haya realizado acto procesal alguno tendiente a impulsar el trámite de apelación.

Corrido el traslado de ley, la parte accionante no contestó el mismo.

El 02/07/2025 se agregó dictamen fiscal sobre la caducidad planteada.

Mediante providencia del 03/07/2025 se ordenó el pase a resolver del planteo de caducidad deducido por las accionadas.

## **ANÁLISIS DEL CASO Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA**

1- La parte codemanda sostuvo, al momento de plantear la caducidad en análisis, que desde el último acto procesal útil (17/04/24), notificado a las partes el 18/04/2024, contando desde el día posterior a la notificación (19/04/24) ha transcurrido en exceso el plazo de un año previsto por el artículo 40 de la Ley 6204, sin que la parte apelante haya realizado acto procesal alguno tendiente a impulsar el trámite de la apelación.

La parte accionante no contestó el traslado conferido.

3- El 02/07/2025 el agente Fiscal agregó su dictamen al respecto.

4- Entrando al análisis del planteo de caducidad deducido por las co-accionadas, de las constancias de autos surge que la parte accionante interpuso la demanda el 05/07/2023 y que el 11/04/2024 las accionadas contestaron la demanda.

Luego, mediante providencia del 15/04/2024 se dio intervención a las accionadas y se ordenó la rectificación de la carátula del presente expediente.

Con posterioridad se puso a conocimiento de las partes que Mesa de Entradas del Trabajo dio cumplimiento con la recaratulación requerida el 16/04/2024, lo que fue notificado a las partes mediante cédula depositada en casillero digital a cada una de las partes el 18/04/2024, registrando fecha de lectura el mismo día, es decir, el 18/04/2024. Es decir que a partir del día siguiente, es decir, desde el 19/04/2024 comenzaron a correr los plazos a los fines procesales.

Pues bien, teniendo en cuenta que desde el 19/04/2024 hasta el planteo de caducidad en análisis interpuesto el 09/06/2025, incluso teniendo en cuenta las ferias judiciales de julio de 2024 y enero de 2025, transcurrió el plazo de un año que prevé el art. 40 del CPL, y teniendo en cuenta el dictamen fiscal, corresponde hacer lugar al planteo de caducidad incoado por las accionadas. Así lo declaro.

4 Costas: conforme a lo resuelto, corresponde imponer las costas del presente a la accionante, en virtud a lo dispuesto por el art. 61 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero. Así lo declaro.

7- Honorarios: previo a su regulación, adjunten los letrados intervinientes constancia actualizada de inscripción ante la afip. .

Por ello,

## **RESUELVO**

**1- HACER LUGAR** al planteo de caducidad de instancia realizado por las codemandadas Prima Dolores Mamani, Laura Jaqueline Correa y Aldana Paola Correa, por lo considerado.

**2- REABRIR** los plazos procesales suspendidos en el presente proceso.

**3- COSTAS:** como se consideran.

**4- HONORARIOS:** conforme lo considerado.

**5- PRACTICAR** Planilla Fiscal.

**6- FIRME LA PRESENTE**, procedan las partes al retiro de la documentación original oportunamente acompañada, en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de ser remitidas al archivo para su

posterior destrucción.

**REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER** 1503/23.DLA

**Actuación firmada en fecha 31/07/2025**

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/51a4dc20-6e23-11f0-a78d-0d1ed6c8548c>